

# *Ley del Programa Anual de Simulacros de Emergencia*

Ley Núm. 69 de 23 de mayo 2008

Para ordenar a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico está localizado en la zona del Caribe donde, a partir de junio a noviembre de cada año hay la posibilidad de recibir la visita de depresiones tropicales, tormentas y huracanes. Estos fenómenos atmosféricos traen consigo lluvias copiosas que ocasionan inundaciones y vientos que por su velocidad afectan las estructuras y la infraestructura de servicio. Por la densidad poblacional en los centros urbanos es probable que un fuego, emanaciones de gases y movimientos telúricos ocasionen situaciones de peligro para la ciudadanía.

Este cuadro de posibles situaciones de emergencias hace necesario que el gobierno prepare a la ciudadanía para cuando sucedan algunas de estas emergencias; preparación que debe incluir literatura y simulacros que faciliten una reacción positiva, rápida y efectiva de la ciudadanía, para complementar la actividad de los organismos de emergencia del gobierno.

Es necesario que la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias Administración de Desastres tome la iniciativa y en conjunto con las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos organice simulacros para cada tipo de emergencias en las diferentes regiones del país. Sólo así estaremos preparados para enfrentar una situación imprevista, con una reacción que nos permita aminorar el impacto.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (25 L.P.R.A. § 172b nota, Edición de 2016)

Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa de simulacros en cada región del país, cada dos (2) años. Estos simulacros deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

**Artículo 2.** — (25 L.P.R.A. § 172b nota, Edición de 2016)

Se autoriza a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a solicitar, obtener y usar para pareo de fondos, asignaciones, donativos y transferencias de fondos estatales, federales y municipales así como de fuentes privadas.

**Artículo 3.** — (25 L.P.R.A. § 172b nota, Edición de 2016)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de ser aprobada.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—EMERGENCIAS Y DESASTRES.](#)